CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-057-2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A** **830.146.124 - 3** **JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ** **Cédula de Ciudadanía No. 79.701.090 de Bogotá D.C.** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	**:**	**PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXTERNA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES EMITIDAS POR SUS DEPENDENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
VALOR	**:**	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($4.545.360) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **PEDRO FABIÁN DÁVALOS BERDUGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.158.006, en su calidad de **GERENTE ENCARGADO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con la Resolución No. 1441 del 22 de junio de 2023 "*por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo*", expedida por la Secretaria de Salud (E), quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.701.090 de Bogotá D.C.,** de Representante Legal de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A,** con **NIT 830.146.124 – 3** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Para el normal funcionamiento y cumplimiento de su misión, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., requiere atender las necesidades de las diferentes dependencias en la entrega, distribución y envío de documentos y demás remisiones postales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 del 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" y al Acuerdo 060 de 2001 expedido por el Archivo General de la Nación "Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas". Que la Ley 962 de 2005 en su artículo 10 modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, sobre la utilización del correo para el envío de información, estableciendo que Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico. Y en su Parágrafo. Para

efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada. Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., incorpora íntegramente las disposiciones de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega." Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe cubrir entre otras, las necesidades de logística, para el buen funcionamiento que demanda el objeto institucional, respecto de la entrega y recibo de los diferentes documentos que soportan la gestión, siendo algunos de ellos, los informes, notificaciones, actas de liquidación, cuentas de cobro y demás trámites necesarios para la óptima operación y distribución de las comunicaciones oficiales, que ingresa y sale de la entidad, y que además se requiere para estar en permanente comunicación con nuestros clientes, comunidad, se hace necesario contratar una firma calificada y debidamente certificada por los entes legales autorizados, que realice la recolección, transporte y entrega final de las comunicaciones oficiales. **8)** Que el día 14 de junio de 2023, mediante Invitación a Cotizar No. 052-2023, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para *"PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXTERNA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES EMITIDAS POR SUS DEPENDENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."* **9)** Que, el día 20 de junio de 2023, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 052-2023, se recibió oferta por parte de DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A, con Nit. 830.146.124-3.**10)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, sarlaft, técnica, experiencia y económica se evidencia que el oferente DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A, con Nit. 830.146.124-3, cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme consta en comunicado de Adjudicación de la Invitación a Cotizar No. 052-2023 de fecha 28 de junio de 2023. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1279 del 27 de abril de 2023, del Rubro: 4212020200601 GASTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXTERNA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES EMITIDAS POR SUS DEPENDENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2**. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3**. Permitir la supervisión del contrato a la persona que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., designe para el efecto. **4**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **6**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8**. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11.** Radicar oportunamente la factura ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. **12.**El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. **13.**Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1.** Recolección a domicilio recibo

de la documentación: El Proveedor debe recoger los objetos postales en la Sede San Cristóbal, Ubicado en la Calle 22 sur No. 8 A 58 establecidas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. El horario de recolección debe estar dentro del periodo de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 A.m. la información deberá estar contenida en planillas en las cuales conste el número de sobres recibidos, destino y peso. **2** Distribución: Es el servicio de distribución de Objetos Postales con peso menor o igual a cinco (5) kilogramos en el territorio colombiano que cuenta con las siguientes características: (i) número de identificación individual que hace las veces de guía; (ii) permite la recolección a domicilio por solicitud del cliente; (iii) cuenta con recibo de admisión adherido al envío; (iv) presenta rapidez en la entrega; (v) cuenta con constancia de la fecha, hora de entrega e identificación del receptor; y (vi) tiene la posibilidad de hacer seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega. Los siguientes objetos están excluidos del servicio: (i) títulos valores; (ii) dinero; (iii) alimentos; (iv) explosivos; (v) líquidos inflamables; (vi) armas; (vii) sustancias prohibidas; (viii) mascotas; (ix) elementos químicos; (x) billetes de lotería; (xi) cartas geográficas, mapas; (xii) celuloides; (xiii) estampillas de timbre. La Entidad Compradora debe requerir la recolección de los objetos postales en alguna de las siguientes frecuencias: (i) mismo día de solicitud si ésta es generada antes de las 12 m. sí es un día hábil; (ii) un día hábil después de la solicitud de recolección; o (iii) dos (2) días hábiles después de la solicitud si la sede está ubicada en zona de difícil acceso. La Entidad Compradora puede solicitar la entrega personalizada de los objetos postales. **3.** Tiempos de entrega de las comunicaciones oficiales a destino final: Prestar el servicio de mensajería especializada en condiciones normales con unos tiempos de entrega no superiores a: • Veinticuatro (24) horas en servicio urbano. • Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país. **4.** Confiabilidad para el servicio de mensajería: Entrega efectiva de todas las comunicaciones oficiales en buen estado, salvo cuando el operador postal pueda constatar que no lo están en el momento de la admisión de estas. **5**. Guía y modelo único de prueba de entrega: Los Proveedores de mensajería expresa nacional deben remitir la prueba de entrega con la información exigida en el artículo 8 de la Resolución CRC 3095 de 2011 dentro de los siguientes plazos: (i) un (1) día hábil después de la entrega para la zona urbana y la zona departamental; (ii) dos (2) días hábiles después de la entrega para la zona nacional. **6**. Motivos de Devolución: El Proveedor debe clasificar el motivo en alguna de las siguientes categorías (i) desconocido; (ii) rehusado); (iii) no reside; (iv) no reclamado; (v) dirección errada; (vi) otros. El Proveedor debe entregar mensualmente la planilla con la relación de entrega y devoluciones realizadas con la siguiente información: (i) fecha; (ii) nombre y número de identificación de la persona que recibe; (iii) municipio de entrega; (iv) departamento de entrega; (v) firma de la persona que recibe. **7.** Intentos de entregaEn el evento que el operador del servicio de mensajería proceda a efectuar entrega de la comunicación oficial en el domicilio del usuario destinatario consignado en la guía y este no encuentre a nadie, deberá expedir un documento por medio físico o electrónico en el que informe que se realizó un intento de entrega. Informando por lo menos lo siguiente: •Nombre del operador postal que está a cargo de la prestación del servicio. •Nombre del usuario remitente. •Número de la guía. •Fecha y hora del intento de entrega. •Fecha y hora del próximo intento de entrega (de ser posible). Efectuar al menos dos (2) intentos de entrega, entre los cuales no debe transcurrir un tiempo superior a un (1) día hábil. Si después de dos (2) intentos no se logra llevar a cabo la entrega de la comunicación oficial, se debe dejar un segundo aviso informando al usuario destinatario mediante un aviso que puede recoger las comunicaciones oficiales en: Sede Administrativa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en la Ventanilla de Correspondencia, Dirección: Calle 22 sur No. 8 A 58 de la Ciudad de Bogotá, D.C .Tel 3377608, Correo institucional: Correspondencia@subredcentooriente.gov.co y Además, indicar que el tiempo para este retiro será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del último intento de entrega. Los intentos de entrega deben quedar registrados en la información materia de rastreo que debe estar disponible en la página web del operador y en la prueba de entrega. Deberá realizar la devolución de las comunicaciones oficiales en físico, dentro de un término no superior a cinco (5) días calendario. Los intentos de entrega de los objetos postales no tendrán que expedirse y diligenciarse en los eventos en que al primer intento de entrega se configure alguno de los motivos de devolución establecidos en los numerales 1,.2,.3 o 5 mencionados en el ÍTEM N.º 7 del presente documento. **8**. Medios para el control y seguimiento de la documentación. Contar con un sistema de rastreo electrónico que permita la lectura del código de barras, o una tecnología equivalente o superior para tales efectos donde se pueda registrar por lo menos, los siguientes eventos: 1. Llegada al punto de recepción en el caso de recolección a domicilio. 2. Salida del punto de recepción. 3. Realización del trámite aduanero en el caso de envíos internacionales salientes. Se deberá registrar la entrada y la salida del sitio en donde se realice dicho trámite. 4. Llegada a la oficina de distribución. 5. Intentos fallidos de entrega del objeto postal. 6. Entrega final al usuario destinatario. 7.Comunicación completa escaneada en formato PDF con soporte de trámite. (Soporte de entrega y/o soporte de devolución). Mantener en su página web, disponible de manera permanente tanto para el usuario remitente como destinatario, el rastreo electrónico de los acontecimientos anteriormente mencionados con la identificación de la oficina de admisión, el municipio o país de destino y la fecha y hora del acontecimiento de manera actualizada. La información en la página web deberá reflejar los eventos de: • Pérdida o avería de la comunicación oficial • Especificar los motivos por los cuales una comunicación oficial es no distribuible • Motivos de caso fortuito o fuerza mayor por los cuales no se cumplirá con el tiempo de entrega. Contar con página web, asignación de usuario y contraseña que permita el rastreo y seguimiento de las comunicaciones oficiales. Los plazos máximos para que las pruebas de entrega estén disponibles para consulta en la página web son: • Un (1) día hábil después de la entrega. ámbito Local • Dos (2) días hábiles después de la entrega, para ámbito nacional • Cuatro (4) días hábiles después de la entrega, para ámbito Internacional. La información deberá permanecer disponible en la página web del operador como mínimo durante tres (3) meses, contados a partir del momento en que el operador admitió el correspondiente objeto postal. Los eventos en los cuales se presenten

solicitudes de los usuarios, en aquellos casos en los cuales por algún motivo no exista ningún registro electrónico del rastreo del objeto postal o no exista algún registro electrónico que impida la determinación inequívoca del objeto postal, los operadores deberán dar respuesta en un plazo no superior a dos (2) días hábiles después de realizada dicha solicitud y deberán expresar el lugar donde se encuentra el envío. En la eventualidad de requerir seguimiento postcontractual a envíos realizados en el marco del contrato se debe garantizar la trazabilidad según las especificaciones de los numerales del 1 al 7 de este apartado. **9**. Medio de contactoEl oferente deberá contar con una línea de contacto o correo institucional permanente para garantizar respuestas adecuadas y oportunas frente a las inquietudes relacionadas con la prestación del servicio. **10**. Pérdida de la comunicación oficialEn los casos de pérdida, avería o expoliación de los Objetos Postales el Proveedor debe indemnizar por cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por la Entidad Compradora, hasta un máximo de un (1) SMMLV, por cada envío en que haya Objetos Postales perdidos, averiados o expoliados, excepto por las exenciones de responsabilidad contempladas en el Artículo 31 de la Ley 1369 de 2009 o la que la modifique, sustituya o adicione. **11**. Protocolo de alistamiento: El Proveedor debe entregar un protocolo de alistamiento y embalaje de los objetos postales a la Entidad Compradora para la ejecución de la Orden de Compra. **12**. Seguridad de la Red postal e inviolabilidad de los envíos postalesEl oferente deberá garantizar la seguridad de las comunicaciones oficiales con el fin de asegurar la inviolabilidad de los envíos postales de los usuarios, la información que curse a través de ella y los datos personales de los usuarios. En consecuencia, deberán adoptar mecanismos que garanticen el manejo confidencial, la integridad y disponibilidad de los datos de sus usuarios, los cuales sólo podrán ser requeridos por autoridad judicial, tal y como lo prevé el artículo 51 de la Ley 1369 de 2009. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales será sancionada de conformidad a lo dispuesto el Titulo VII de la Ley 1369 de 2009. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Hacer uso adecuado del servicio postal a contratar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.**3.** Cumplir cabalmente los compromisos contractuales adquiridos. **4.** Hacer uso de la información suministrada por los operadores postales para la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio.**5.** Verificar con el operador si el objeto postal a enviar requiere de un embalaje especial. **6.** Identificarse ante el respectivo operador postal con su documento de identificación correspondiente como requisito previo a la expedición de la prueba de admisión, de la prueba de entrega o de la guía. **7.** Pagar la tarifa del servicio postal contratado. **8.** Cumplir las condiciones de prestación del servicio postal divulgadas amplia y expresamente por el operador de servicios postales. **9.** Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes. Para estos efectos se consideran como objetos postales prohibidos los siguientes: • Objetos cuyo trasporte esté prohibido por la ley. • Objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino. • Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos del operador. • Animales vivos. • El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, piedras preciosas, joyas y otros objetos de valor de similar naturaleza, que no se envíen asegurados. La prohibición del envío de papel moneda no opera en la admisión de dinero por parte del operador de servicios postales de pago que suministre esta clase de servicios a sus usuarios. • Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito. • Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria. **10.** Abstenerse de utilizar los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales. **11.** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., tiene derecho a presentar PQRSS relacionados con la prestación del servicio postal contratado. **12.** Contra las decisiones que resuelva el contratista respecto a las PQRS de la ESE, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de estas.**13.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar, para lo cual el supervisor avisará a la oficina de jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **14.** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **15.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **16.** El contratista la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. <u>Valor del contrato:</u>** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($4.545.360) M/CTE,** distribuidos así:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROMEDIO	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE MENSAJERIA REGIONAL	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	20	$4.670	0	$4.670	$93.400

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-057-2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROMEDIO	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
2	SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL CIUDADES PRINCIPALES	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	20	$14.000	0	$14.000	$280.000
3	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIAL	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	5	$13.000	0	$13.000	$65.000
4	SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESO	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	1	$12.500	0	$12.500	$12.500
5	SERVICIO DE MENSAJERIA 24 HORAS	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	1	$18.000	0	$18.000	$18.000
6	SERVICIO DE MENSAJERIA MASIVA	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	1	$6.580	0	$6.580	$6.580
7	SERVICIO DE MENSAJERIA ORDINARIO	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	1	$7.080	0	$7.080	$7.080
8	SERVICIO DE MENSAJERIA POBLACIONES LEJANAS	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	5	$25.000	0	$25.000	$125.000
9	SERVICIO DE MENSAJERIA DIFICIL ACCESO (VEREDAS)	se debe cotizar el valor kilogramo a partir de 500 gramos	Kilogramos	5	$30.000	0	$30.000	$150.000

PARÁGRAFO: En el tiempo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá mantener el precio detallado por cada ítem y durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante el plazo de ejecución y prorrogas si hubiere, contado desde la firma del acta de inicio del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías contractuales establecidas**. CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los NOVENTA (90) días siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARAGRAFO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que EL CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. **CLÁUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** el plazo inicial del presente contrato será de **SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente,** suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y

aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1279 del 27 de abril de 2023, del Rubro: 4212020200601 GASTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN,** expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión:** La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 20** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO. *La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de la IC-052-2023 **3)** 1279 del 27 de abril de 2023, del Rubro: 4212020200601 GASTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN. **4)** Registro Presupuestal. **5)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **6)** El contrato que se suscriba entre las partes. **7)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **8)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **9)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **10)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 11)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de

este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por

objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género:** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Social:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Jenny Marcela Hurtado Rojas – Tecnólogo Administrativo – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: María Lorena Rojas Van Strahlen – Directora de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.